

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

MARCO AURELIO BASTO TOVAR

Magistrado Ponente

Expediente No. 41001-31-03-001-2019-00173-01

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar al expediente electrónico contentivo del proceso divisorio de **RAFAEL PERDOMO PERDOMO** contra **CAMILO, LEONOR, EGNA CRISTINA, RICARDO PERDOMO PERDOMO** y **CLAUDIA PERDOMO** representada por su guardadora **LEONOR PERDOMO PERDOMO**, enviado a esta Corporación por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva para que se surta el recurso de apelación contra la decisión de 26 de octubre de 2021; se advierte que, el funcionario de instancia dio alcances de “*sentencia*” al proveído que resolvió sobre la procedencia de la división, cuando a voces del inciso 3° del artículo 409 del CGP, su naturaleza jurídica es de **auto**¹, tesis que encuentra apoyo en lo enseñado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC6998-2017.

En consecuencia, se **ORDENA** comunicar a la oficina judicial para que modifique la asignación por reparto del presente asunto de sentencia a auto, conforme se motivó.

Ahora, como las partes en primera instancia presentaron los reparos concretos frente a la decisión criticada y los sustentaron bajo los términos del numeral 3° del artículo 322 del CGP, tales manifestaciones resultan suficientes para decidir la alzada.

NOTIFÍQUESE

MARCO AURELIO BASTO TOVAR

Magistrado

¹ El inciso tercero del artículo 409 del CGP “El **auto** que decrete o deniegue la división o la venta es apelable” (negrilla del Tribunal).